

PROPUESTA DE UN PROCESO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA JURISDICCIÓN AGRARIA EN COLOMBIA: RELACIÓN BIOCENTRISMO, ANTROPOCENTRISMO Y SOSTENIBILIDAD

*Yineth Fernanda Carlozama Carlosama, Mario Fernando Ortiz Huertas,
Deysi Yadira Cordoba Guerrero, Angela Sofia Delgado Hernández,
Brayan Alejandro Riascos Bolaños, Angie Nayle Alvares López,
Nathaly Arteaga Diaz, Mariaan Chiran López y
Brayan Erney Delgado Delgado*

Tutores: *Omar Alfonso Cárdenas Caycedo y Duvan Esteban Chaves Rivas*
Universidad Nariño

Resumen

La presente ponencia, atiende la necesidad de protección del medio ambiente, exaltando la importancia que tiene en sí mismo, lo cual requiere de un mecanismo expedito que garantice su real y efectiva protección. Por ello se esboza una propuesta que denota las bases de las herramientas jurídicas que contiene un proceso judicial, guiado por el principio de sostenibilidad establecido por la Organización de Naciones Unidas cuyo objeto es la protección y declaración del medio ambiente como sujeto de derechos, y la materialización de objetivos del proceso de Paz y la reforma Agraria y Rural que se encuentra en debate. Lo anterior, tomando como base el caso de La Laguna de la Cocha, humedal Ramsar de importancia internacional, ubicado en el departamento de Nariño y que actualmente se encuentra afectado y desprotegido.

Palabras clave: Sostenibilidad, Laguna de la Cocha, Reforma rural y agraria, sujeto de derechos, medidas cautelares.

Abstract

The present presentation addresses the need for environmental protection, highlighting its inherent importance, which requires an expedited mechanism to guarantee its real and effective safeguarding. Therefore, a proposal is outlined that outlines the foundations of the legal tools within a judicial process, guided by the principle of sustainability established by the United Nations, whose purpose is to protect and recognize the environment as a subject of rights, as well as to materialize the objectives of the Peace and Agrarian and Rural Reform processes that are currently under discussion. The foregoing is based on the case of La Cocha Lagoon, an internationally important Ramsar wetland located in the department of Nariño, which is currently affected and unprotected.

Keywords: Sustainability, Laguna de la Cocha, rural and agrarian reform, subject of rights, precautionary measures

1. Aproximación al problema de sostenibilidad a partir del caso de la Laguna de la Cocha ubicada en el Departamento de Nariño, Colombia

1.1 Leyenda de creación

Varias leyendas enmarcan en su esencia una historia de amor, a veces salvador, trágico o prohibido, pero, a fin de cuentas, amor. Y acaso, ¿No está en la tragedia, la esencia de las mejores historias de amor? La siguiente, es una leyenda que muestra cómo surge, de un amor prohibido, la más bella majestuosidad del sur y de los Andes colombianos: La Laguna de la Cocha.¹

Cuenta la leyenda², que entre bailes y comparsas la población indígena de Nariño adoraba al sol y veneraba a la madre tierra, un día la princesa *“Lluvia de*

¹ La Laguna de la Cocha se encuentra ubicada en el Departamento de Nariño, municipio de Pasto en las coordenadas 1°06'00''N 77°09'07''O a una altura de 2.700 m.s.n.m. Es el segundo lago más grande del País y su cuenca abarca cerca de 41.5 Km2, con una profundidad promedio de 75 metros (LOPEZ TELLO, Javier Hernando, Metodologías para evaluar vulnerabilidad climática en áreas protegidas (Laguna de la Cocha – Nariño). Trabajo de Grado, especialización en gestión ambiental local, Universidad Tecnológica de Pereira, 2020. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/0f7d9785-ef44-41ee-acdc-a97d3b68aa98/content> (consultado: 23 de julio de 2023)

² Cfr. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. Bogotánitos. [Sitio web], Bogotá [consultado: 20 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanimos/cuenta-la-leyenda/leyenda-de-la-laguna-la-cocha-narino>

Estrellas", esposa del "Príncipe Pucará", conoció a "Munami", un indígena cuya danza la dejó impresionada y a quien, con el paso del tiempo, convertiría en su amante, teniendo pasionales encuentros clandestinos. Era tanto su querer, que decidieron dejar de esconder su amorío y enfrentar a Pucará y la comunidad, aunque esto, les costase el destierro y la indiferencia para siempre. A causa del destierro, un día, "Munami" y "Lluvia de Estrellas", sedientos y hambrientos, por medio de juegos convencieron a un niño, para que les brindará una totuma³ con agua; fue tanta su felicidad, que entre regocijos, los amantes dejaron caer la totuma provocando una gran inundación, que dejó a las ciudades bajo el agua; y a su vez la totuma se convirtió en una Isla, La Corota⁴, una isla que hoy engalana a la Laguna de la Cocha.

Es así, como la comunidad indígena de la región nariñense cuenta la leyenda de la creación de la Laguna de la Cocha, historia que permite identificar la cosmovisión de la comunidad indígena Quillacinga y el reflejo de una cultura que aún sigue vigente.

La Laguna de la Cocha es uno de los cuerpos de agua dulce más grandes de Colombia, está localizado en el sur oriente colombiano, en límites de la Reserva Forestal Central entre los departamentos de Nariño y Putumayo, rico en diversidad de ecosistemas, especies, genes y en recursos hídricos de las vertientes pacífica y amazónica⁵, cuenta en su centro con una pequeña isla –la Corota– y está rodeada de selva nativa alto andina, el clima es frío. En esta maravilla natural viven peces, aves, mamíferos y reptiles endémicos y es el hábitat de plantas únicas en su especie a nivel global. En sus alrededores viven comunidades indígenas, campesinas y asentamientos de colonos.

A partir del año 2002, mediante el Decreto 0698 de 2000 del Ministerio del Ambiente, la Laguna de la Cocha entró a ser parte de la Convención Ramsar⁶, como humedal de importancia nacional, dicha declaratoria, la constituye como el primer humedal Ramsar ubicado en zonas de páramo en la región de los

³ Expresión que hace referencia a una vasija fabricada con la corteza seca del fruto del totumo.

⁴ Se hace referencia a una isla ubicada al interior de la Laguna de la Cocha; es el área protegida menos extensa del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

⁵ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Documento de trabajo, República de Colombia, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Alcaldía de Pasto, Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, el Encano, Pasto. 2011.

⁶ Cfr. COLOMBIA. Ministerio del Medio Ambiente. (s.f.). *Decreto 698 de 2000*. FAOLEX Database | Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col133126.pdf>

Andes. La Convención Ramsar es un instrumento internacional valioso para ayudar a impedir o eliminar cambios negativos en estos ecosistemas frágiles⁷.

A continuación, presentamos la problemática ambiental que pone en riesgo este cuerpo de agua.

1.2 Laguna de la Cocha: maravilla natural rodeada de un complejo contexto humano y social. Riesgos para la sostenibilidad

La magia de la Laguna de la Cocha se ve ensombrecida por diversas afectaciones medioambientales, devenidas de actividades socio-económicas tales como el turismo, la piscicultura –especialmente el cultivo de trucha arcoíris– y la industria agropecuaria⁸ y carbonera⁹; actividades que, en su excesiva producción, generan contaminación orgánica, vertimientos de aguas negras por parte de los asentamientos urbanos sin ninguna clase de tratamiento, y contaminación inorgánica provenientes de actividades económicas extractivistas, además a la explotación del bosque para producción de carbón vegetal¹⁰.

Respecto de la piscicultura hay estudios científicos sobre el nivel de contaminación del agua¹¹, consecuencia de alrededor de noventa producciones entre legales e ilegales con diferentes tamaños de cultivos de truchas, que impactan la calidad del agua, los sedimentos y las familias de macroinvertebrados, que por cambios negativos pueden dejar de reproducirse o migrar¹².

⁷ Cfr. Grupo semillas. Viviendo en humedales de importancia internacional. La Laguna de la Cocha (Nariño). Colombia, 2002.

⁸ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas y coaliciones sociales al sur de Colombia. [En línea]. Colombia. 2019. [Consultado el 19 de julio de 2023] Disponible en: http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/4._sebastian_nilo_valenzuela.pdf

⁹ Cfr. RADIO NACIONAL DE COLOMBIA. El carboneo, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. [En línea] 8 de Agosto de 2022 [consultado el 19 de julio de 2023]. Disponible en: [Laguna de la Cocha y sus problemáticas ambientales \(radionacional.co\)](http://www.radionacional.co)

¹⁰ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas... op. cit.

¹¹ Cfr. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Actividad acuícola impacta Laguna de la Cocha [En línea]. Septiembre 2017. [Consultado el 4 de junio de 2023] disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/actividad-acuicola-impacta-laguna-de-la-cocha>

¹² Cfr. Ibíd.

Resaltando que *“la acuicultura es considerada como una actividad ambientalmente limpia, pero es necesario hacer capacitaciones de buenas prácticas y de manejo en la zona”*¹³.

De acuerdo a un análisis de Corponariño¹⁴, el 70% de las familias que habitan las veredas alrededor de la Laguna de la Cocha se dedican directa o indirectamente a la actividad carbonera, aun sabiendo que la misma se encuentra prohibida en el corregimiento hace más de dos décadas¹⁵. Empero, la topografía de la región, la escasez de vías, y el bajo nivel socioeconómico y educativo de los campesinos de la zona, han convertido la actividad carbonera en una necesidad debido a la inexistencia de actividades alternativas para solventar sus necesidades básicas¹⁶.

Respecto del manejo de residuos orgánicos y alcantarillado se debe observar que en el corregimiento de “el Encano”¹⁷ el manejo de residuos sólidos se ha catalogado como un problema en la zona, ya que no se ha logrado darle la administración adecuada, lo cual genera un fuerte impacto negativo en los ecosistemas del humedal.¹⁸

La Laguna de la Cocha es un ecosistema de suma importancia a nivel económico para las comunidades que habitan a su alrededor¹⁹, por ello a la explotación carbonera y acuícola se debe incluir la fuerte actividad turística en la región (restaurantes, hoteles, cabañas, actividades de navegación). Estos impactos han ido deteriorando dicho ecosistema a nivel ambiental, por ello se torna necesario, la aplicación de medidas idóneas para garantizar su protección, junto a alternativas económicas para quienes subsisten de las actividades anteriormente mencionadas.

¹³ Ibíd.

¹⁴ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Pasto: Corponariño, 2011.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ibíd.

¹⁷ Corregimiento, del departamento de Nariño, colindante con el departamento del Putumayo, ubicado al Sur occidente de Colombia, ubicado a orillas de la Laguna de la Cocha.

¹⁸ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo...op. cit.

¹⁹ Cfr. NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas... op. cit.

2. Normativa internacional, nacional y local en torno al problema de sostenibilidad de los humedales y especialmente la Laguna de la Cocha

Una vez analizadas las características y las problemáticas que engloban la sostenibilidad de un humedal como es el caso de la Laguna de la Cocha, es menester analizar la normativa aplicable.

2.1 Normativa internacional ambiental. Sostenibilidad de los ecosistemas

Cabe precisar que, según Martínez Dalmau²⁰ es a partir de la terminación de la segunda guerra mundial que se empezó a hablar de protección medio ambiental como mecanismo determinante para la satisfacción de los derechos humanos y la preservación de la vida, recalcando por primera vez la importancia de las colectividades y las comunidades indígenas respecto de su protección. En relación con lo anterior, surgió la Declaración de Estocolmo²¹ como punto de partida del *derecho internacional ambiental (DIA)* en el cual se consolidó el derecho a un medio ambiente sano como un derecho primordial para las naciones.²² Así mismo, en 1971 surgió la Convención Ramsar en aras de formar lazos de cooperación internacional para proteger los humedales, haciendo necesaria su conservación y gestión sostenible²³, por cuanto es esencial para mantener estos beneficios y servicios, proteger la biodiversidad y garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas y las comunidades que dependen de ellos²⁴.

²⁰ Cfr. Carvalho, Fernando. Dalmau, Ruben. Estupiñán, Liliana. Storini, Claudia. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Bogotá: Universidad libre.

²¹ NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Edición oficial. Estocolmo, 1972. 44 p.

²² Cfr. CABRERA MEDAGLIA, Jorge. “el impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina” *Revista de Ciencias Jurídicas* [página web]. Costa Rica: Portal de revistas académicas de la Universidad de Costa Rica, [Consultado el 15, julio, 2023]. Disponible en: <<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668>>

²³ Cfr. *Convention Secretariat Título: Guía para la aplicación de los criterios de Ramsar para identificar humedales de importancia internacional Año de publicación: 2000 Editorial: Ramsar Convention Secretariat URL: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Ramsar-021-Es.pdf>*

²⁴ Cfr. SECRETARÍA DE RAMSAR “Introduction to the Ramsar Convention on Wetlands” [en línea] Ramsar, 2012 [consultado 28 de junio de 2023] disponible en: <https://www.ramsar>.

Adicionalmente a ello, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵ adoptado por Colombia en el año 1995, se incorporó el concepto de utilización sostenible²⁶ cuyo propósito gira en torno al uso de los recursos naturales de una manera equilibrada y sin comprometer su disminución a largo plazo, en tanto, el sustento económico y ambiental para las comunidades humanas y no humanas que allí habitan, es evidente²⁷.

La protección de los cuerpos de agua, se fundamenta además, en el Acuerdo de Escazú²⁸ adoptado por el país mediante la Ley 2273 de 2022²⁹ que evoca la participación ciudadana en la toma de decisiones medioambientales y la garantía de acceso a la justicia, para ello, relega unos ítems en materia jurisdiccional para que cada Estado³⁰ despliegue los mecanismos procesales adecuados. En conclusión, la normativa internacional impone la existencia de normas procesales que permitan la protección de los cuerpos de agua en perspectiva de sostenibilidad.

2.2 Normativa nacional en materia de protección de cuerpos de agua y medio ambiente

Colombia reconoce en su Carta Política que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*³¹, disposición que se desarrolló en la ley 2

org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf

²⁵ NACIONES UNIDAS. “convenio sobre la diversidad biológica”. [en línea] Edición oficial. 1992. [consultado 22 de junio de 2023] Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

²⁶ *Ibíd.*, p.3

²⁷ Cfr. GUZMÁN GONZÁLEZ. “Cultura, sociedad y medio ambiente en la laguna de la cocha”. *Boletín Semillas Ambientales*, [en línea] 2014 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/bsa/article/view/9351>

²⁸ Cfr. NACIONES UNIDAS. “ACUERDO DE ESCAZÚ, Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”. [en línea] 2018 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

²⁹ Cfr. COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA “ley aprobatoria de tratado.” Ley 2273 de 2022 –. (2022)

³⁰ CEPAL. Título: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Año: 2018. Artículo: 8. p. 28.

³¹ COLOMBIA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Constitución Política de Colombia 1991: de 06.07.1991. URL: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> (fecha de acceso: 12.06.2023).

de 1959³² que alude a las zonas de Parques Nacionales Naturales para la conservación de flora y fauna nacional, con un amplio marco normativo³³, tendiente a alcanzar un desarrollo sostenible de los recursos naturales, principalmente por medio de la administración del sistema nacional de áreas protegidas(SI-NAP)³⁴, que incluye todas las áreas de protección tanto públicas como privadas de la esfera del territorio nacional, regional y local, además de la coordinación e implementación de políticas, planes, programas, normas y procedimientos encaminados a alcanzar los objetivos de sostenibilidad. Por otro lado, mediante el acuerdo 26 de 1973³⁵ expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, se reconoció la situación económica de los habitantes alrededor de la zona hídrica, que justifica el otorgamiento de permisos, para el desarrollo de actividades productivas.

A nivel jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia ha dado pasos cuando declaró a la Amazonía como sujeto de derechos³⁶; la Corte Constitucional hizo la misma declaración con el río Atrato³⁷; y algunos tribunales del país han optado por seguir esta línea y declarar así, a algunos ecosistemas como sujetos de derechos, siendo un ejemplo muy claro la Sentencia del 5 de diciembre de 2019 del

³² Cfr. COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Ley 2ª de 1959: Ley de 17.01.1959.

³³ Cfr. COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2811 DE 1974: de 18.12.1974. Diario oficial. 1975. 27 de enero. URL: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html (fecha de acceso: 09.06.2023) y en el mismo sentido ver: COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA LEY 99 DE 1993: Ley de 22.12.1993. Diario oficial. 1993. 22 de diciembre. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), igualmente ver: COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1955 del 2019.

³⁴ Cfr. COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ley 165 de 1994: Ley de 09.11.1994. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>. (fecha de acceso: 09.06.2023).

COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2372 DE 2010: Decreto de 01.07.2010. URL: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objetivos%20previstos%20en%20este%20decreto.\(fecha de acceso: 09.06.2023\).](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objetivos%20previstos%20en%20este%20decreto.(fecha de acceso: 09.06.2023).)

³⁵ Cfr. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - ¡Conócelos, valorarlos, protégelos! [página web]. [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Ley-2811-de-1974.pdf>>.

³⁶ Cfr. COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, *Sentencia STC-4360-2018 de 5 de abril de 2018*, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado nro. 11001-22-03-000-2018-00319-01

³⁷ Cfr. COLOMBIA, Corte Constitucional, sala sexta de revisión, *Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016*, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente T-5.016.242

Tribunal administrativo del Quindío que, siguiendo la línea de las altas cortes, evocó lo que se enmarca a continuación respecto del río Quindío: *“Desde su nacimiento, su cuenca, afluentes y hasta su desembocadura ostenta el trato de sujeto de derechos a la protección, conservación mantenimiento y restauración a cargo del Estado”*³⁸.

La ley 99 de 1993³⁹ delegó a las corporaciones autónomas regionales la función de ejecutar políticas, planes, programas sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, además de ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; en el Departamento de Nariño, la corporación encargada de cumplir dichas funciones, es Corponariño, la cual además se encarga del manejo y conservación de los recursos medioambientales de la Laguna de la Cocha, como de la expedición de permisos y licencias para el uso de estos.

3. Análisis de los mecanismos de protección del medio ambiente existentes en el ordenamiento jurídico colombiano y de legislaciones extranjeras, en perspectiva de sostenibilidad

Descrita la normativa aplicable, es propicio pasar a evaluar los mecanismos de protección del medio ambiente existentes tanto en el ordenamiento jurídico colombiano, como también retomar aquellos que se desarrollan en otros países, puesto que sirven como modelo para la legislación colombiana, con el objetivo de evidenciar posibles vacíos en la protección medioambiental y de sostenibilidad de los humedales y cuerpos de agua.

3.1 Mecanismos de protección consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991

El semillero, fruto de la investigación, concluye que cada los mecanismos constitucionales evidencian problemas de eficacia al momento de proteger derechos ambientales, tal y como se expone a continuación:

³⁸ COLOMBIA. Tribunal Administrativo del Quindío, sala cuarta de decisión, Sentencia de 05 de noviembre de 2016, M.P. Rigoberto Reyes Gómez. Radicado nro. 63001-2333-000-2019-00024-00.

³⁹ Cfr. ANGULO ALMEIDA, German Darío. Caracterización de la línea de base de la producción acuícola en tres veredas del corregimiento el encano municipio de pasto, departamento de Nariño. (2015). [Consultado el 15 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://sired.udenar.edu.co/2992/1/90906.pdf>>.

3.1.1 Acción de Tutela, medio ambiente y sostenibilidad

Este instrumento jurídico constitucional -al presentar una vulneración del derecho al medio ambiente sano- es procedente en tanto se presente el factor de conexidad; según la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia SU 1116 del 24 de octubre de 2001, existen requisitos de procedencia de la acción de tutela, ante la protección de un derecho colectivo como el del medio ambiente, a saber, la petición directa del afectado y conexidad entre la amenaza del derecho colectivo al derecho fundamental.⁴⁰

Lo anterior, implica un problema para la protección del medio ambiente, toda vez que, no siempre hay una trasgresión directa de derechos fundamentales de los seres humanos; esto se evidencia en la Sentencia STC-3638 de 2021 de la Corte Suprema de Justicia⁴¹, en la cual se revocó la sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020 del Tribunal Superior de Armenia⁴², que había declarado al Valle del Cocora como sujeto de derechos y había ordenado su “*protección, conservación, mantenimiento a cargo del Estado y de los entes territoriales encargados de su protección, regulación y resguardo tales como el Departamento del Quindío y el Municipio de Salento*”⁴³, los argumentos del fallo se sustentan en que, al ser incoado por vía de acción de tutela invocando los derechos a la salud, mínimo vital y dignidad humana, en conexidad con el goce de un medio ambiente sano, no se logró evidenciar la conexidad existente entre la afectación al ecosistema y los derechos fundamentales invocados. Así, se demuestra que no es suficiente para proteger al medio ambiente y generar sostenibilidad; el derecho a un medio ambiente sano, es constitucional, pero no es de primera generación y su protección se limita a la afectación de derechos fundamentales, dejando de lado la importancia de los ecosistemas y las especies habitantes, resulta insuficiente para proteger derechos colectivos por sí mismos, ante el restablecimiento del derecho subjetivo⁴⁴ y no del derecho de segunda generación⁴⁵. Además, sigue

⁴⁰ Cfr. COLOMBIA Corte Constitucional, Sala Plena Sentencia SU 1116/01. Corte Constitucional 24, octubre, 2001. M. P. Eduardo Montealegre Lynet. expediente T-388389.

⁴¹ Cfr. COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, *Sentencia STC-3638-21 de 9 de abril de 2021*, M. P. Francisco Ternera Barrios. Radicación n° 63001-22-14-000-2020-00089-01

⁴² Cfr. COLOMBIA, Tribunal Superior de Armenia, *Sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020*

⁴³ *Ibid.*, p 64.

⁴⁴ Cfr. ROZAS. “El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura.” *Ius et veritas* (16), 280-298. (1998)

⁴⁵ Cfr. FARES, Celina, POQUET, Herta, CORRAL, Sandra. “*Democracia y derechos de segunda y tercera generación*” - *Polimodal*. 1a. ed. Mendoza, [en línea] Argentina:

siendo una postura antropocéntrica, donde la tutela opera si hay afectación a un ser humano, no se protege al humedal o cuerpo de agua en sí mismo, sino instrumentalizado hacia los seres humanos.

3.1.2 Acción popular y medio ambiente

Juan Carlos Guayacán define la acción popular⁴⁶ como un mecanismo constitucional, con carácter preventivo y restitutivo, que protege derechos e intereses colectivos y del medio ambiente; sin embargo, el semillero encuentra que la exclusiva competencia de jueces administrativos –cuando existen entidades públicas como sujetos pasivos de la acción- muchas veces dilata su respuesta, lo cual términos ambientales puede ser catastrófico. La acción popular dados sus tiempos procesales⁴⁷ no siempre responde ante un ecosistema ya deteriorado.

En el caso bajo estudio, ante la inacción de Corponariño en el tema de protección de la Laguna de la Cocha, se presentó una Acción Popular⁴⁸, para que se ordene a ésta entidad, al Municipio de Pasto y a la Gobernación de Nariño que, en el término de un (1) año formularán y ejecutarán un proyecto de soluciones alternativas y definitivas para corregir los problemas de saneamiento básico por la caída de desechos industriales y domésticos a este cuerpo de agua; y se solicitó medidas para controlar la deforestación indiscriminada y la contaminación de actividades industriales y domésticas en las áreas cercanas, además de atender el problema de pesca ilimitada de trucha, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses colectivos amenazados y la protección del medio ambiente. La primera instancia correspondió al Tribunal Administrativo de Nariño, que concedió el amparo solicitado y ordenó a las entidades demandadas diseñar, construir y garantizar el mantenimiento de una red de alcantarillado en el corregimiento en un plazo de 12 meses. En segunda instancia, el Consejo de Estado dejó sin efectos la orden impartida, por considerarla inadecuada para esos territorios, pero ratificó las órdenes a las autoridades regionales, para

EDIUNC; Ediciones Biblioteca Digital UN Cuyo. 156 p. [consultado 21 de julio de 2023] disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar/1400>.

⁴⁶ Cfr. GUAYACÁN ORTIZ, J.C. “La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas. Comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica”. *Revista de derecho Privado*. 9 (dic. 2005), 35–56.

⁴⁷ Cfr. PRIETO, A. B. “Retos y alcances de los mecanismos de seguimiento a las decisiones proferidas en los procesos de acción popular”. *Temas Socio-Jurídicos*, 36(72), 101-128. (2017)

⁴⁸ Cfr. COLOMBIA, Consejo de Estado. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

mitigar el impacto ambiental del vertimiento de aguas residuales en la Laguna y las medidas de prevención del daño ambiental. Sin embargo, las problemáticas subsisten y continúan en auge⁴⁹, entendiendo que este mecanismo constitucional solo es restitutivo y preventivo para el problema ambiental, deja de lado la protección a un ambiente ya contaminado.

3.1.3 Acción de grupo y medio ambiente

Esta acción consagrada en el artículo 88 constitucional⁵⁰, desarrollada por la ley 472 de 1998⁵¹, como forma colectiva de reclamar perjuicios sufridos por un conjunto de personas a raíz de un daño común. Es “eminentemente reparatoria”⁵² y requiere de perjuicios de carácter patrimonial acreditados para obtener el reconocimiento y pago de indemnizaciones⁵³; deja de lado la protección del ecosistema en sí mismo. Esta acción se descarta para proteger humedales.

3.2 Límites de la Ley 160 de 1994 en materia de sostenibilidad ambiental

La propiedad de la tierra ha sido objeto de conflicto en Colombia, siendo esta una de las principales problemáticas⁵⁴ del país, para enfrentarla se expidió la ley 160

⁴⁹ Cfr. COLOMBIA, Consejo de Estado. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

⁵⁰ ART. 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

⁵¹ Cfr. VASQUEZ, Monica, BARRIOS, Lorena, IBAÑEZ María, *et al.* “LAS ACCIONES DE GRUPO. UNA VISIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCESOS COLECTIVOS” *División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, [en línea] 2006. [consultado el 29 de mayo de 2023] Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347145>>.

⁵² COLOMBIA, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación nro.: 25000-23-25-000-2003-01166-01(AG) [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01\(AG\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01(AG).pdf)>.

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Cfr. VARGAS RIVERA, Viviana Aydé. “La tenencia de la tierra: un problema en Colombia”. *agencia prensa rural* [en línea]. diciembre, 2007. [Consultado el 14 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1288>>.

de 1994⁵⁵, que creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino cuya finalidad es fomentar la adecuada explotación y uso social de aguas y tierras rurales en temas como bosques, la agricultura y la ganadería⁵⁶; esta Ley en sus artículos 31 y 32 implementó dos figuras: la negociación directa y la expropiación, para adquirir predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o del patrimonio de entidades de derecho público, y así dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública. No obstante, las figuras contempladas, se restringen a la obtención de tierras para amparar a comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas cuando no las posean, o dotar de tierra a campesinos afectados por calamidades públicas, lo cual abandona la protección de ecosistemas, aun cuando este es uno de los objetivos de la ley⁵⁷.

Adicionalmente, la mentada Ley no abarcó todo el conflicto respecto del uso inadecuado, productivo y sostenible de la tierra⁵⁸, la cual luego fue motivo de discusión durante las negociaciones del Estado colombiano y las FARC-EP, que originó el compromiso del Estado de crear una jurisdicción agraria y rural, dentro del acuerdo final para la paz, encaminada a la protección de los derechos de propiedad y uso de la tierra; propuesta de jurisdicción agraria y rural se encuentra en proceso con el Proyecto de Acto legislativo 173 de 2022.

3.3 Ordenamientos jurídicos que han desarrollado la Jurisdicción Agraria, modelo propicio para ser aplicado en Colombia en virtud del derecho comparado y en aras de garantizar la protección del medio ambiente

El semillero encontró que Ecuador, Costa Rica y Alemania han consagrado la Jurisdicción Agraria en su ordenamiento, por ello pasa a explorar los aportes de estas experiencias internacionales.

⁵⁵ COLOMBIA, Congreso de la República. Ley ordinaria, 160 del 3 de agosto de 1994. Artículo 31.

⁵⁶ Cfr. FRANCO, Angélica, DE LOS RIOS, Ignacio. “REFORMA AGRARIA en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual.” *Cuad. Desarro. Rura* [en línea].2011 [Consultado el 17, julio de 2023]. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/cudr/v8n67/v8n67a05.pdf>>.

⁵⁷ Cfr. COLOMBIA, Congreso de la República. Ley 160 de 1994.

⁵⁸ Cfr. COLOMBIA, Gobierno de Colombia. “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo 1: Reforma Rural Integral. La Habana, Cuba: Oficina del Alto Comisionado para la Paz” 2016.

3.3.1 Ecuador y el Constitucionalismo Andino: Pasos en la sostenibilidad ambiental

Ecuador consagró constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos⁵⁹, con una perspectiva biocéntrica, otorgándole derechos con el mismo nivel jurídico que los derechos humanos, sin entrar en conflicto con ellos y se consolidó como sujeto activo de reclamación⁶⁰. Además, confeccionó acciones constitucionales para su protección: *“la acción de protección es la vía adecuada, ya que a la misma se podrá acceder cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas, cuando exista privación de los derechos consagrados, y si la violación del derecho provoca un daño grave, entre otras”*⁶¹. Sumado a lo anterior, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁶², resalta el amparo directo y eficaz a derechos constitucionales y los que se encuentran en tratados internacionales de derechos humanos; esencialmente, persigue la cesación de acciones u omisiones que afecten los derechos de la naturaleza, y se guía por los principios de sencillez, rapidez, eficacia y oralidad del proceso; la competencia se fija por el lugar donde se origina la acción u omisión que ocasiona el daño; todas las personas naturales o jurídicas, pueblos o colectividades que conocen de tal vulneración están legitimadas por activa; las entidades estatales como la defensoría del pueblo y defensoría del medio ambiente comprenden la legitimación por pasiva⁶³.

En conclusión, Ecuador aporta una perspectiva biocéntrica, contraria a la antropocéntrica del modelo constitucional colombiano. La posibilidad de

⁵⁹ Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”

⁶⁰ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el ecuador” [en línea] Ecuador: 2012. [consultado el 10 de junio de 2023] Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACSO-2012PMRV.pdf>

⁶¹ Ibíd.

⁶² Art. 39, Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. - Objeto- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

⁶³ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza... op. cit.

acciones para proteger la sostenibilidad de un ecosistema en sí mismo, más allá de su afectación a seres humanos, es un elemento novedoso y digno de ser adoptado en Colombia.

3.3.2 Alemania y Costa Rica: enfoques y diferencias

Alemania y Costa Rica cuentan con una jurisdicción con enfoque de propiedad y producción agrícola, basado en la restitución de tierras y protección del campesino con participación en la jurisdicción agraria, para garantizar el desarrollo de las tierras; sin embargo, no están enfocadas en la protección ambiental. No obstante se resalta que el código procesal agrario de Costa Rica contempla la tutela cautelar ambiental⁶⁴, la cual garantiza el sostenimiento ambiental, constituyéndose en un referente, especialmente de la protección por vía de medidas cautelares.

4. El camino a un nuevo proceso con perspectiva de sostenibilidad ambiental. Urgencia de una propuesta para Colombia

Evacuado el análisis de los mecanismos de protección existentes tanto a nivel nacional como el de ordenamientos extranjeros, se demuestra la carencia de una protección eficaz de los ecosistemas importantes para la región; lo anterior constituye en un llamado de atención a la legislación colombiana a tomar partido en la protección del medio ambiente como sujeto de derechos, así este no conlleve un deterioro de los derechos del ser humano que deriva su subsistencia de los ecosistemas. El semillero propone que la respuesta se encuentra en adecuar el proyecto de jurisdicción agraria, el cual se debe enmarcar –obligatoriamente- en perspectiva de desarrollo sostenible.

Ante ello, el semillero propone un proceso judicial específico que garantice la preservación y amparo de los humedales, para lo cual tomará como ejemplo el caso concreto de la Laguna de la Cocha –como caso tipo- en virtud de su importancia ecológica. La propuesta busca proporcionar bases de herramientas legales necesarias para asegurar la conservación de este valioso ecosistema y salvaguardar los derechos e intereses colectivos amenazados y la defensa del medio ambiente.

⁶⁴ Cfr. RUIZ MORATO, Natalia, MARTÍNEZ, Jose. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana. lecciones para la especialidad agraria colombiana” *Latin American Law Review* n.º 9 1-18, doi[en línea]2022[consultado el 27 de junio de 2023] disponible en: <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01>

4.1 Problemáticas no resueltas en los cuerpos de agua y necesidad de creación de mecanismos de protección eficaces frente a su deterioro a nivel ambiental y económico

La Laguna de la Cocha – al igual que otros cuerpos de agua y humedales del país-, tal cual se expone en este escrito, enmarcan una serie de problemáticas sociales y de contexto que los han deteriorado a nivel ambiental, afectando también a las comunidades que habitan a su alrededor y cuyo sustento se basa en la explotación acuícola y carbonera como las principales actividades económicas⁶⁵, siendo por ello necesario implementar otras medidas de protección medioambiental y sostenible en aras de protegerla

El semillero propone abordar la discusión en el proyecto de jurisdicción agraria que se está debatiendo actualmente en el Congreso de la República, cuyo propósito es impartir justicia en el sector rural respecto de conflictos devenidos del uso, la tenencia y la propiedad de las relaciones agrarias que allí se dan; esta se torna necesaria y debe ser ratificada en el país con fines sostenibles que vayan de la mano de la protección del campesinado conforme al principio de igualdad de los ciudadanos⁶⁶, que entraña una igualdad material respecto de esta población, toda vez que, por sus condiciones económicas y socioculturales son la parte débil de las relaciones agrarias.⁶⁷ Adicionalmente, va con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en las zonas rurales y ofrecer alternativas institucionales y legales para resolver los conflictos de origen agrario. Pero lo agrario, propone el semillero, debe incluir lo ambiental y la sostenibilidad.

Esta posición estaría compartida por la academia, como lo evidencia la postura del profesor Manuel Ramos, que considera que el campo de aplicación de la jurisdicción agraria estaría tanto en la tenencia y uso de la tierra y la actividad agraria de producción primaria, lo mismo que en las conexas de transformación y mercadeo de productos agropecuarios y la conservación de los recursos naturales renovables.⁶⁸

⁶⁵ Cfr. ANGULO ALMEIDA, German Darío. “Caracterización de la línea... op. cit.

⁶⁶ Cfr. COLOMBIA Presidencia de la Republica. Decreto 0151 DE 2023 “Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos Étnicos: Comunidades Negras o Afrocolombianas, Palenquero, Raizales, Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidad Rom y de Víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos”

⁶⁷ CFR. RINCÓN, Luis Felipe. “consideraciones teóricas de la cuestión agraria y campesina y la explotación del trabajo campesino por el capital” Colombia: 2018.

⁶⁸ CFR. RAMOS BERMÚDEZ, Manuel.” Justicia agraria: la experiencia Colombiana. La construcción histórica de la jurisdicción agraria en Colombia.” *Instituto interamericano*

Una de las ventajas de dicha jurisdicción es que se enfoca exclusivamente en los asuntos relacionados con el sector agrario, lo que permite que se incorpore fácilmente el problema de la sostenibilidad ambiental, estrechamente relacionada. Esta jurisdicción, en segundo lugar, busca mayor agilidad a nivel procedimental, en comparación con el sistema judicial ordinario,⁶⁹ pues en ella, se implementan medidas tendientes a reducir los tiempos de respuesta y evitar dilaciones innecesarias en los procesos, lo que resulta beneficioso para los actores del sector rural. Cabe resaltar que, al tener tribunales y jueces especializados, se espera que los campesinos puedan resolver sus controversias de manera más efectiva y con mayor garantía de protección de sus derechos.

Aun así, esta jurisdicción también trae desventajas: Primero, esta puede estar restringida a áreas geográficas específicas, lo que significa que no todos los casos agrarios se pueden resolver a través del sistema lo que generaría inequidades en el acceso a la justicia para aquellos que se encuentren fuera de las áreas de cobertura; aparte, los jueces pueden encontrarse frente a un desconocimiento de los actores, desconocimiento de las realidades locales y las particularidades de los actores involucrados en los conflictos agrarios, lo cual podría afectar la calidad de las decisiones adoptadas.

La jurisdicción agraria trae consigo algunas novedades, como la ampliación de competencias⁷⁰ que implica la posibilidad de abordar no solo conflictos relacionados con la propiedad de la tierra, sino también con otros aspectos como el acceso a recursos naturales, protección medioambiental y derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes; además, en su focalización prima la justicia restaurativa, cuyo fin es promover la resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la reparación para así fomentar la reconciliación y la convivencia en las comunidades rurales⁷¹.

Es importante destacar que las ventajas, desventajas y novedades pueden variar en función de la implementación y el desarrollo específico de la juris-

de Cooperación para la Agricultura [en línea]. 2004 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<http://repositorio.iica.int/handle/11324/6936>>.

⁶⁹ Cfr. HERRÁN, Antonio. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16, 32, 105-122. [en línea] 2013 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2013000200007&script=sci_arttext

⁷⁰ Cfr. TRUJILLO, Paola. “Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana”. *Ensayos de Economía*. No.45 [en línea] Barranquilla: 2014. [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6291042.pdf>>.

⁷¹ Cfr. ECHEVARRIA, Rafael. “Colombia en transición, de la crisis a la convivencia: una visión desde lo rural”. *IICA*. 1998.

dicción agraria en Colombia, así como de las circunstancias particulares de cada caso y se las trae a colación debido a que es sobre estas que debe surgir la base de un proceso sólido que logre aprovechar las virtudes a nivel jurídico de esta jurisdicción tanto como mitigar las posibles desventajas, generando una manera más efectiva de impartir justicia.

Así, en aras de materializar y fortalecerla, el semillero propone la instauración de un nuevo proceso cuyo objetivo central se enmarque en la concreción de derechos atribuibles a todos los grupos poblacionales pero en especial a los campesinos que mediante su implementación se pretenden declarar como sujetos de derechos y de especial protección⁷², ello aunado a la protección de la naturaleza, y su realización como sujeto de derechos por sí misma, en perspectiva biocéntrica y no solo antropocéntrica.

Este proceso, considera el semillero, debe incluir las medidas cautelares suficientes y adecuadas, la competencia de los jueces y los efectos que traerá consigo la sentencia al finalizar el mismo, tal cual se mostrará respectivamente, a continuación:

4.2 Naturaleza y proceso declarativo: Salvaguarda del medio ambiente en perspectiva de sostenibilidad

El semillero propone que la nueva Jurisdicción Agraria cuente con un proceso específico para la protección el medio ambiente, en perspectiva de sostenibilidad. Un proceso que permita que el juez sea un actor fundamental en garantizar la sostenibilidad, para garantizar, por ejemplo, que los humedales sean disfrutados por las nuevas generaciones; pero sin olvidar que en sus alrededores convive población que no puede ser perjudicada o lesionada. El semillero propone que se denomine “proceso de protección ambiental”.

El semillero considera que se trataría de un proceso de naturaleza declarativa⁷³, en tanto se requiere la posibilidad de que el juez haga declaratorias, por ejemplo, de que un cuerpo de agua, un ecosistema o un entorno ambiental, son sujetos de derechos y adopte medidas suficientes para protegerlos.

⁷² Cfr. COLOMBIA, Congreso de la Republica. “Proyecto de Acto legislativo “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular””. Bogotá: 2021.

⁷³ Cfr. BEJARANO, Guzmán. “*Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*” (10a ed.). Bogotá: editorial Temis s.a. 2021

La legitimación en la causa por activa se radica en todos los ciudadanos, puesto que cualquier persona debe tener la posibilidad de iniciar la protección ambiental; igualmente, en organismos del estado. Los sujetos pasivos de la acción serían los organismos estatales encargados de la protección de los ecosistemas, con intervención obligatoria de las comunidades campesinas, indígenas, y afrodescendientes que subsisten alrededor del ecosistema.

El semillero considera que debe contar con un sistema de prueba oficioso, puesto que, para proteger al medio ambiente, el juez debe contar con amplios poderes para decretar pruebas, especialmente las técnicas, para lo cual podrá apoyarse en entidades especializadas como universidades, grupos de investigación y otras estructuras avaladas por el Ministerio de Innovación Ciencia y Tecnología.

El proceso debe garantizar ampliamente el principio de publicidad, para que cualquier ciudadano, grupo poblacional afectado, o comunidad, intervenga ampliamente y de manera participativa.

Tomando como ejemplo la Laguna de la Cocha como un ecosistema objeto de protección, lo que se busca es que sea el juez quien determine: ¿Podría este ecosistema ser sujeto de derechos?, si es así, ¿Cuáles son los derechos de los que goza?, ¿Cuáles son las medidas que respecto de su salvaguarda deben ponerse en práctica y declararse? ¿Hubo una vulneración a los derechos del hábitat?, ¿Quiénes son los destinatarios de las medidas de protección determinadas?. Estos interrogantes conducen a que el juez agrario tenga la posibilidad de emitir órdenes que no solo protejan el cuerpo de agua y el humedal, sino también a las comunidades que le rodean, para lograr así una convivencia armónica y sobretodo: sostenible.

Es claro que existen dos intereses en contienda: por un lado, el de los cuerpos de agua de no ser interferidos ni manipulados, pero por otro los de la población que subsiste de ellos; en ese conflicto el juez agrario puede emitir órdenes que permitan una explotación racional y sostenible de los ecosistemas, pero al mismo tiempo imponiendo órdenes de restricción cuando se ponga en riesgo al humedal. Estas órdenes deben primar por encima de las de autoridades administrativas como las corporaciones autónomas regionales, que serían parte del proceso, pero no tomarían la decisión, en cambio se volverían ejecutoras de la misma. Incluso el juez agrario podrá declarar un cuerpo de agua, un ecosistema, como sujeto de derechos. Así, por ejemplo, un juez agrario podría ordenar no conceder más licencias de explotación piscícola, ordenar que no se hagan vertimientos, limitar el número de turistas, limitar la concesión de licencias urbanísticas, entre otros conflictos.

Respecto de la competencia, el semillero propone que el proceso sea conocido por el juez agrario del lugar donde se encuentre el ecosistema objeto de

protección, por cuánto en este, recae la relación jurídica material⁷⁴. En términos procesales, el semillero propone un fuero real exclusivo el cual se extendería a las medidas cautelares⁷⁵, sin perjuicio de la existencia de un fuero real concurrente en caso que el ecosistema se encontrará comprendido en múltiples municipios⁷⁶, misma postura que evoca el Código Agrario de Costa Rica⁷⁷.

El proceso ambiental de protección debe tener entre sus imperativos, el que el juez agrario observe toda la normativa internacional en la materia, especialmente las normas ya estudiadas y de manera muy significativa, la Convención Ramsar; para así lograr la protección efectiva de estos humedales y cuerpos de agua.

En conclusión, el semillero propone que, en tanto los humedales y cuerpos de agua pueden ser sujetos de derechos, y estos derechos entrar en colisión con los intereses y derechos de las comunidades, el juez agrario debe ser el llamado a dirimir estos conflictos a través de un procedimiento expedito, ágil, organizado, participativo, con intervención de los afectos, en el cual el juez pueda garantizar una convivencia entre ciudadanos y el cuerpo de agua de manera sostenible. El juez agrario debe ser el juez de la sostenibilidad ambiental, no puede ser un juez anclado en las tradicionales discusiones de la tenencia de la tierra o las relaciones netamente productivas, en una perspectiva antropocéntrica. El semillero propone que el juez agrario debe contar con un procedimiento biocéntrico, donde el actor central sea el ecosistema y el rasero para las decisiones sea la sostenibilidad.

4.3 Medidas cautelares y protección provisional del Humedal Ramsar para disminuir el impacto negativo a nivel medioambiental

El semillero propone que el proceso de protección ambiental debe contar con sus medidas cautelares propicias. Estas tradicionalmente han sido concebidas en perspectiva antropocéntrica, cuando, por ejemplo, se definen como tendientes a *“mantener el statu quo en que se encuentra el actor al tiempo de demandar, evitando que mientras se tramita el proceso su situación se vea afectada y se compliquen las expectativas de lograr la satisfacción del dere-*

⁷⁴ Cfr. CAMACHO, Azula. “Manual de derecho procesal”. Novena edición. , Tomo II. Bogotá: TEMIS, 2015. p. 40.

⁷⁵ Cfr. Ibíd., p. 40.

⁷⁶ Cfr. Ibíd., p. 41.

⁷⁷ Cfr. COSTA RICA. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica Ley 9609 de 2018 Código procesal agrario.

*cho*⁷⁸, criterio que, a simple vista, tiene en cuenta al ser humano como titular del derecho, lo cual dificulta su aplicación en una concepción biocéntrica. No obstante, es importante observar lo establecido por la Corte Constitucional en sentencias como la C-490 de 2000 y C-039 de 2004 que en cuanto al decreto de medida cautelar exigen que: “(i) haya la apariencia de un buen derecho (*“fumus boni iuris”*), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (ii) que haya un peligro en la demora (*“periculum in mora”*), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o “contracautelas”, las cuáles están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas.”⁷⁹

El proceso de protección ambiental propuesto por el semillero, en el seno de la jurisdicción agraria, debe contar con la posibilidad de que el juez profiera medidas cautelares desde el inicio, de oficio o a petición de parte, esto por cuando los cuerpos de agua, por sí solos merecen protección más allá de si se solicitó o no. El juez evaluaría los elementos tradicionales de la medida cautelar –*fumus bonus iuris* y *periculum in morae*– para impartir las órdenes requeridas a efectos de proteger el ecosistema y las comunidades que les rodean.

4.4 Medidas Cautelares Nominadas e Innominadas.

Protección efectiva dentro de la jurisdicción agraria y la propuesta de proceso de protección ambiental

El ordenamiento jurídico colombiano procesalmente, ofrece dos tipos principales de medidas cautelares, a saber, las nominadas e innominadas, las primeras, se caracterizan por encontrarse tasadas en la ley según la pretensión que se invoque en la demanda; las segundas son las no previstas en la ley, le dan la facultad al juez para decretarlas de acuerdo a su juicio, evitando que las condenas impuestas en la sentencia resulten ficticias.

El régimen cautelar cuenta con una fuente constitucional debido a que son una forma de materializar principios y derechos como el acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva, la igualdad de las partes, entre otros⁸⁰.

⁷⁸ Cfr. SILVA, Jorge. “Medidas cautelares en el código general del proceso”. Segunda edición. Bogotá: TEMIS, 2015.

⁷⁹ Corte Constitucional, sentencia C-490-00 MP. Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁰ Cfr. SILVA, Jorge. “Medidas cautelares... Op. cit.

Estos principios deben garantizarse también en el proceso ambiental de protección que propone el semillero.

Dentro del proyecto que en Colombia crea la Jurisdicción Agraria, se incluyó la modificación constitucional del artículo 113 y la adición de los artículos 238 A y 238 B, que conlleva la creación de la Jurisdicción Agraria y con ello la Corte Agraria o Rural, así, se resalta que, se le da la facultad de la “*suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos susceptibles de impugnación judicial, en asuntos que hagan parte de la competencia de esta jurisdicción*”⁸¹; lo que permite concluir al semillero que, de aprobarse este proyecto, esta sería la primera medida cautelar de la jurisdicción agraria con fuente directamente en la Constitución Política, para todo tipo de procedimiento agrario, incluyendo el que propone el semillero –de protección ambiental- esto permitiría, por ejemplo, que el juez agrario, con la finalidad de proteger humedales y cuerpos de agua, así como a las comunidades que los habitan, suspenda actos administrativos consistentes en licencias urbanísticas, permisos de sobreexplotación, concesiones de aguas, entre otros.

Dicha reforma, concibe una auténtica medida cautelar nominada constitucional, no obstante, se requiere que el Congreso de la República, al desarrollar la jurisdicción agraria, deberá reglamentar la aplicación de esta medida cautelar y en tal normativa debe contar con la perspectiva ambiental y de sostenibilidad. No obstante, en caso de que no se regule de manera específica tal medida, se debe acudir a las bases que otorga el Código General del Proceso colombiano, en cumplimiento del principio de subsidiariedad que el mismo propone en su artículo 1⁸².

Por otra parte, es prudente referenciar a nivel internacional el uso de medidas cautelares en el proceso de la acción de protección de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 26⁸³ de

⁸¹ COLOMBIA, Congreso de la República. Proyecto de acto legislativo 035 de 2022

⁸² Artículo 1 Código general del proceso: Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

⁸³ Art. 26.- Finalidad- Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

Ecuador: un ejemplo práctico fue la adopción de estas medidas a favor de la naturaleza –como sujeto de derechos- en contra de la minería en San Lorenzo y Eloy Alfaro invocado por el Ministro del Interior de la República de Ecuador en 2011⁸⁴, donde “ordenó como medida cautelar la destrucción de todos los elementos, artefactos y demás, que constituyan grave peligro para la Naturaleza y que se encuentren en el sitio donde se produce la afectación ambiental nociva en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro, mediante la colaboración de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.”⁸⁵ Lo anterior, asume el cese de este tipo de afectaciones medioambientales y la obligación de sostenibilidad que recae en los seres humanos en procura de no solo garantizar sus derechos respecto del medio ambiente sino, de las generaciones futuras. Así mismo, Costa Rica, en el artículo 242 de su Código Procesal Civil expresa: “Además de los procedimientos cautelares específicos, el juez podrá determinar las medidas precautorias que considere adecuadas, cuando hubiere fundado temor de que una parte, antes de la sentencia, le cause al derecho de la otra parte una lesión grave y de difícil reparación”⁸⁶. El cual sirve de fundamento para lograr un desarrollo de las medidas cautelares⁸⁷ y que va en procura de mejorar la distribución desigual de la tierra, la necesidad de modernización agrícola, protección de los derechos de los agricultores y la promoción del desarrollo rural

Por todo lo anterior, el semillero considera que además de la medida cautelar constitucional que el proyecto contempla, es conveniente incorporar, en el proceso de protección ambiental la medida cautelar innominada para que así el juez agrario cuente con un amplio poder cautelar que le permita adoptar diferentes medidas tendientes a proteger los humedales, cuerpos de agua y otros ecosistemas.

Si esta propuesta se materializara, un juez agrario podría ordenar, volviendo al caso de la Laguna de la Cocha, órdenes dentro del marco de las medidas cautelares innominadas, destinadas por ejemplo: ordenar a las autoridades territoriales a la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, proveer la disposición adecuada de basuras de forma que los desechos no terminen en la Laguna, la realización de censos poblacionales para limitar adecuadamente la expansión urbanística, prefiriendo a la población local sobre los ciudadanos de

⁸⁴ Cfr. RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “La naturaleza... op. cit.

⁸⁵ Ibíd.

⁸⁶ Cfr. COSTA RICA, Asamblea legislativa de la república de Costa Rica LEY N° 9342 de 2016 Código Procesal Civil.

⁸⁷ Cfr. CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS. “Medidas cautelares en el derecho agrario” *Universidad de Costa Rica*. [en línea]. [Consultado el 22, mayo, 2023]. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MT14MA==>

otros lugares; todo lo anterior, y con miras a garantizar la sostenibilidad, afectando en la menor medida posible la economía de la zona y armonizando los derechos de los ecosistemas con los derechos de intereses de los pobladores. No se trata de imponer la visión biocéntrica sobre la antropocéntrica, sino en permitir una convivencia armónica y de organización y racionalización de intereses.

Las medidas cautelares como las propuestas pueden suspender de manera temporal las actividades que vayan en detrimento del ecosistema y tras alcanzar la sentencia judicial del proceso, el juez agrario pueda declarar al ecosistema como sujeto de derechos y emitir las ordenes requeridas, pudiendo dejar como definitivas algunas ordenadas en las medidas cautelares.

Medidas como las propuestas permitirían que se declare la Laguna de la Cocha como sujeto de derechos, y solucionar de manera permanente el deterioro medioambiental causado principalmente por la inexistencia de un alcantarillado y sistema de manejo de basuras⁸⁸, así como de la desmedida explotación carbonera y acuícola de la zona garantizando un desarrollo económico sostenible para los habitantes de El Encano, en armonía con la sostenibilidad del medio ambiente y sus recursos naturales. El semillero propone un proceso de protección ambiental con miras a lograr esta protección frente a los diferentes cuerpos de agua existentes a lo largo y ancho del país.

Conclusiones

Los mecanismos de protección jurídica, constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano e internacional, resultan ineficaces y se quedan cortos a la hora de reclamar una protección del medio ambiente en sí mismo, por ello es imperante la creación de un proceso judicial que enfatice en el medio ambiente como sujetos de derechos, lo cual se enmarca dentro de los objetivos de la reforma agraria y rural contemplada en el proyecto de acto legislativo 035 de 2022⁸⁹ en debate en el congreso de la República, a la vez como respuesta a las necesidades del campesinado y la conservación del medio ambiente colombiano.

El semillero denomina a su propuesta “proceso ambiental de protección” con una serie de condiciones, requisitos y lógicas que permitan resolver un conflicto de intereses: por un lado, el de ecosistemas sensibles que se considerarán sujetos de derechos, y por el otro, el de las comunidades que explotan y se

⁸⁸ Cfr. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo...op. cit

⁸⁹ Cfr. COLOMBIA, Congreso de la Republica. proyecto de acto legislativo 035 de 2022

benefician de dichos ecosistemas. La idea es que el juez utilizando el rasero de la sostenibilidad, pueda adoptar medidas tendientes a proteger a los ecosistemas, pero garantizando también los derechos de los habitantes; no se trata de afectar o impedir las actividades, sino de hacerlas sostenibles a largo plazo.

Este proceso ambiental de protección cuenta con unos sujetos activos, pasivos, una competencia, un sistema de carga de la prueba, entre otras características, que permiten que cumpla su cometido: el de hacer sostenible el desarrollo agropecuario y turístico adelantando en zonas de humedales y cuerpos de agua.

El semillero propone un robusto sistema de medidas cautelares que doten al juez agrario de las herramientas suficientes para encarar el conflicto mencionado: por un lado, la medida cautelar típica y constitucional que ya contempla el proyecto de acto legislativo, consistente en la suspensión de actos administrativos; y por el otro, una medida cautelar innominada que faculte al juez agrario a adoptar las medidas suficientes para armonizar los intereses en contienda.

El semillero propone que la visión que debe inspirar a la nueva jurisdicción agraria debe ser biocéntrica y no antropocéntrica, pero no por ello excluya al ser humano, sino que, por el contrario, haga armoniosa la convivencia humana con la naturaleza, para lo cual el criterio a aplicar será el de la sostenibilidad.

Bibliografía

ANGULO ALMEIDA, German Darío. Caracterización de la línea de base de la producción acuícola en tres veredas del corregimiento el encano municipio de pasto, departamento de Nariño. (2015). [Consultado el 15 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://sired.udenar.edu.co/2992/1/90906.pdf>>.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE Constitución Política de Colombia 1991: de 06.07.1991. URL: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf> (fecha de acceso: 12.06.2023).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Ley 9609 de 2018 Código procesal agrario.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA LEY N° 9342 de 2016 Código procesal civil.

BEJARANO, Guzmán. “Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos” (10ª ed.). Bogotá: editorial Temis s.a. 2021

CABRERA MEDAGLIA, Jorge. “el impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina” Revista de Ciencias Jurídicas [página web]. Costa Rica: Portal de revistas académicas.

micas de la Universidad de Costa Rica, [Consultado el 15, julio, 2023]. Disponible en: <<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668>>

CAMACHO, Azula. “Manual de derecho procesal”. Novena edición. , Tomo II. Bogotá: TEMIS, 2015. p. 40

CARVALHO, FERNANDO. DALMAU, RUBEN. ESTUPIÑAN, LILIANA. STORINI, CLAUDIA. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Bogotá: Universidad libre.

CEPAL. Título: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Año: 2018. Artículo: 8. p. 28

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. “Ley aprobatoria de tratado.” Ley 2273 de 2022 –. (2022)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ley 165 de 1994: Ley de 09.11.1994. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37807>. (fecha de acceso: 09.06.2023).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA LEY 99 DE 1993: Ley de 22.12.1993. Diario oficial. 1993. 22 de diciembre. Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE),

CONGRESO DE LA REPUBLICA. “Proyecto de Acto legislativo “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular””. Bogotá: 2021.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1955 del 2019.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley ordinaria, 160 del 3 de agosto de 1994. Artículo 31.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de acto legislativo 035 de 2022

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Radicación nro.: 25000-23-25-000-2003-01166-01(AG) [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01\(AG\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-25-000-2003-01166-01(AG).pdf)>.

CONSEJO DE ESTADO. Sentencia No. 2017 00070 del 01 de agosto de 2019.

CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS. “medidas cautelares en el derecho agrario” Universidad de Costa Rica. [en línea]. [Consultado el 22, mayo, 2023]. Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTI4MA==>

CONVENTION SECRETARIAT Guía para la aplicación de los criterios de Ramsar para identificar humedales de importancia internacional Año de publicación: 2000 Editorial: Ramsar Convention Secretariat URL: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/Ramsar-021-Es.pdf>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. (Colombia) Plan de manejo ambiental integral Humedal Ramsar Laguna de la Cocha. Documento de trabajo, República de Colombia, CORPONARIÑO, Gobernación de Nariño, Alcaldía de Pasto, Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, el Encano, Pasto. 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena Sentencia SU 1116/01. Corte Constitucional 24, octubre, 2001. M. P. Eduardo Montealegre Lynet. expediente T-388389.

CORTE CONSTITUCIONAL, sala sexta de revisión, Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Expediente T-5.016.242

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-490-00 MP. Alejandro Martínez Caballero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación civil, Sentencia STC-4360-2018 de 5 de abril de 2018, M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicado nro. 11001-22-03-000-2018-00319-01

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Sentencia STC-3638-21 de 9 de abril de 2021, M. P. Francisco Ternera Barrios. Radicación n° 63001-22-14-000-2020-00089-01

CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE. Bogotánitos. [Sitio web], Bogotá [consultado: 20 de julio de 2023]. Disponible en: <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/cuenta-la-leyenda/leyenda-de-la-laguna-la-cocha-narino>

ECHEVARRIA, Rafael. “Colombia en transición, de la crisis a la convivencia: una visión desde lo rural”. IICA. 1998.

FARES, Celina, POQUET, Herta, CORRAL, Sandra. “Democracia y derechos de segunda y tercera generación” - Polimodal. 1a. ed. Mendoza, [en línea] Argentina: EDIUNC; Ediciones Biblioteca Digital UN Cuyo. 156 p. [consultado 21 de julio de 2023] disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar/1400>.

FRANCO, Angélica, DE LOS RIOS, Ignacio. “REFORMA AGRARIA en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual.” Cuad. Desarro. Rura [en línea]. 2011 [Consultado el 17, julio de 2023]. Disponible en: <<http://www.scielo.org.co/pdf/cudr/v8n67/v8n67a05.pdf>>.

GOBIERNO DE COLOMBIA. “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Acuerdo 1: Reforma

Rural Integral. La Habana, Cuba: Oficina del Alto Comisionado para la Paz” 2016.

GRUPO SEMILLAS. Viviendo en humedales de importancia internacional. La Laguna de la Cocha (Nariño). Colombia, 2002.

GUAYACÁN ORTIZ, J.C. “La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas. Comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica”. Revista de derecho Privado. 9 (dic. 2005), 35–56.

GUZMÁN GONZÁLEZ. “Cultura, sociedad y medio ambiente en la laguna de la cocha”. Boletín Semillas Ambientales, [en línea] 2014 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/bsa/article/view/9351>

HERRÁN, Antonio. “El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia”. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores, 16, 32, 105-122. [en línea] 2013 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2013000200007&script=sci_arttext

LOPEZ TELLO, Javier Hernando, Metodologías para evaluar vulnerabilidad climática en áreas protegidas (Laguna de la Cocha – Nariño). Trabajo de Grado, especialización en gestión ambiental local, Universidad Tecnológica de Pereira, 2020. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.co/server/api/core/bitstreams/0f7d9785-ef44-41ee-acdc-a97d3b68aa98/content> (consultado: 23 de julio de 2023)

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (s.f.). Decreto 698 de 2000. FAOLEX Database | Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col133126.pdf>

NACIONES UNIDAS. “ACUERDO DE ESCAZÚ, Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”. [en línea] 2018 [consultado 26 de junio de 2023] Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

NACIONES UNIDAS. “Convenio sobre la diversidad biológica”. [en línea] Edición oficial. 1992. [consultado 22 de junio de 2023] Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Edición oficial. Estocolmo, 1972. 44 p.

NILO VALENZUELA, Sebastian. Conflictos de la Cocha: actores, normas y coaliciones sociales al sur de Colombia. [En línea]. Colombia. 2019. [Consultado el 19 de julio

de 2023] Disponible en: http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/4._sebastian_nilo_valenzuela.pdf

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - ¡Conócelos, valóralos, protégelos! [página web]. [Consultado el 17 de julio de 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Ley-2811-de-1974.pdf>>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2372 DE 2010: Decreto de 01.07.2010. URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Decreto,objtivos%20previstos%20en%20este%20decreto.> (fecha de acceso: 09.06.2023).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DECRETO 2811 DE 1974: de 18.12.1974. Diario oficial. 1975. 27 de enero. URL: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html (fecha de acceso: 09.06.2023)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Ley 2ª de 1959: Ley de 17.01.1959.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 0151 DE 2023 “Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del derecho de hombres y mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía de protección a los Grupos Étnicos: Comunidades Negras o Afrocolombianas, Palenquero, Raizales, Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidad Rom y de Víctimas. En lo que se refiere a la aplicación de la ley y su interpretación prima el principio de igualdad de los ciudadanos”

PRIETO, A. B. “Retos y alcances de los mecanismos de seguimiento a las decisiones proferidas en los procesos de acción popular”. *Temas Socio-Jurídicos*, 36(72), 101-128. (2017)

RADIO NACIONAL DE COLOMBIA. El carboneo, la problemática ambiental que está atacando la Laguna de la Cocha. [En línea] 8 de Agosto de 2022 [consultado el 19 de julio de 2023]. Disponible en: [Laguna de la Cocha y sus problemáticas ambientales \(radionacional.co\)](http://www.radionacional.co)

RAMIREZ VELEZ, Pablo Mauricio. “la naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el ecuador” [en línea] Ecuador: 2012. [consultado el 10 de junio de 2023] Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5308/2/TFLACSO-2012PMRV.pdf>

RAMOS BERMÚDEZ, Manuel.” Justicia agraria: la experiencia Colombiana. La construcción histórica de la jurisdicción agraria en Colombia.” Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura [en línea]. 2004 [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<http://repositorio.ica.int/handle/11324/6936>>.

RINCÓN, Luis Felipe. “consideraciones teóricas de la cuestión agraria y campesina y la explotación del trabajo campesino por el capital” Colombia: 2018.

ROZAS. “El derecho subjetivo. Consideraciones en torno a su esencia y estructura.” *Ius et veritas* (16), 280-298. (1998)

RUIZ MORATO, Natalia, MARTÍNEZ, Jose. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana. lecciones para la especialidad agraria colombiana”. *Latin American Law Review* n.º 9 1-18, doi[en línea]2022[consultado el 27 de junio de 2023]disponible en: <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01>

SECRETARÍA DE RAMSAR “Introduction to the Ramsar Convention on Wetlands” [en línea] Ramsar, 2012 [consultado 28 de junio de 2023] disponible en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf

SILVA, Jorge. “Medidas cautelares en el código general del proceso”. Segunda edición. Bogotá: TEMIS, 2015.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, sala cuarta de decisión, Sentencia de 05 de noviembre de 2016, M.P. Rigoberto Reyes Gómez. Radicado nro. 63001-2333-000-2019-00024-00.

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, Sentencia T-453 de 18 de noviembre de 2020

TRUJILLO, Paola. “Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana”. *Ensayos de Economía*. No.45 [en línea] Barranquilla: 2014. [Consultado el 17, julio, 2023]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6291042.pdf>>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Actividad acuícola impacta Laguna de la Cocha [En línea]. Septiembre 2017. [Consultado el 4 de junio de 2023] disponible en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/actividad-acuicola-impacta-laguna-de-la-cocha>

VARGAS RIVERA, Viviana Aydé. “La tenencia de la tierra: un problema en Colombia”. *agencia prensa rural* [en línea]. diciembre, 2007. [Consultado el 14 de julio de 2023]. Disponible en: <<https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1288>>.

VASQUEZ, Monica, BARRIOS, Lorena, IBÁÑEZ María, et al. “LAS ACCIONES DE GRUPO. UNA VISIÓN A TRAVÉS DE LOS PROCESOS COLECTIVOS” División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, [en línea] 2006. [consultado el 29 de mayo de 2023] Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347145>>.